# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2023-MDJN/GM

Jesús Nazareno, 07 de febrero de 2023

**VISTO:**

El informe N° 869-2022-MDJN-OGA/RR.HH. emitido por el jefe de Recursos Humanos, la opinión legal Nª 006-2023-MDJN-HGA/ALE/WHLT y:

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el articulo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nª 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nª 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con informe N° 869-2022-MDJN-OGA/RR.HH. de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por el jefe de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto a la asignación de bonificación diferencial a la servidora Lilia Doris de la Cruz Espinoza por asumir la encargatura de funciones como responsable del Programa Vaso de Leche, asimismo solicita el cambio del grupo ocupacional de STA a SPA y;

Que, La servidora con fecha 06 diciembre de 2022, acude a la Municipalidad a efecto de solicitar el pago de la Bonificación Diferencial, basado en los siguiente: Que desde el 08 enero de 2019, la referida ha sido encargada del Programa de Vaso de Leche, por medio del Memorando N° 007-2019-MDJN/OGA/RR.HH, además señala que viene percibiendo su remuneración como PROMOTRO SOCIAL I, con el nivel remunerativo de STA, empero que viene ocupando desde la fecha antes indicada en el nivel remunerativo SPA, señalando que el cargo tiene mayor responsabilidad.

Que, Con relación a la petición, adjunta como medio probatorio su solicitud, el Memorando N° 007-2019-MDJN/OGA/RR. HH, el Informe Técnico N° 1066-2019-SERVIR/GPGSC, sobre el otorgamiento de la Bonificación Diferencial a servidores contratados, bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276; así como, el Informe Técnico s/n -2021-SERVIR-GPGSC, Encargos de puestos del régimen del Servicio Civil a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con Informe N° 133-2022-MDJN-SGDH/DHDLC, a mérito de una solicitud presentada por pago de Bonificación Diferencial por la administrada Lilia Doris de la Cruz Espinoza, corre traslado al Informe N° 869-2022-MDJN-OGA/RR-HH. A fin de determinar si la petición del pago de bonificación diferencial corresponde a la administrada, motivo a ello a través de la carta N° 008-2023-MDJN/GM, solicitan una opinión legal como sustento y la interpretación de las normas al que se ampara la administrada para el pago de la bonificación diferencial.

Que, Analizando en todo su contenido la petición, en el fondo lo que la Servidora nombrada pretendería es el cambio del Grupo Ocupacional, puesto que, según su propia versión ella correspondería al grupo ocupacional: 071 PROMOTOR SOCIAL I, con el Nivel remunerativo STA, empero a través del Memorando N° 007-2019-MDJN/OGA/RR.HH, la referida servidora ha venido desempeñando el cargo de ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN SOCIAL III, con nivel remunerativo de SPA, ello conforme al Cuadro para Asignación de Personal, (CAP).

**Artículo 53°.- BONIFICACION DIFERENCIAL.- La bonificación diferencial tiene por objeto:**

**a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,**

**b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.**

**Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.**

Siguiendo la línea de ideas precedente, se tiene que, de acuerdo al artículo 82° del reglamento de la ley de bases y remuneraciones de la carrera Administrativa, (D.S. N° 005-90-PCM), señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado; siendo ello así, la petición no se encuentra fuera del alcance normativo, pues ello, tiene respaldo legal, sin embargo, de persistir en dicho cargo y/o mantenerse en ello, el pago de bonificación diferencial deberá hacerse a partir de la fecha, puesto que, al momento de haber recibido la encargatura, la servidora nombrada, debió haber solicitado el pago del bono diferencial; diferente al cambio de grupo ocupacional. Asimismo, la bonificación diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo – distinta al suyo – de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir), en ese sentido la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía Nª 001-2023-MDJN/A, se designa al Gerente Municipal al Econ. Guzmán Benigno Flores Pure, con Resolución de Alcaldía Nª 002-2023-MDJN/A, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente **PARCIALMENTE** lo solicitado por la servidora Lilia Doris de la Cruz Espinoza, sobre el pago de bonificación diferencial conforme al cargo que viene desempeñando a partir de la emisión de la presente *mientras dure la encargatura.*

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del cambio de grupo ocupacional de STA a SPA, debido a que esta únicamente se accede por concurso publico conforme lo señala el segundo párrafo del Artículo 9 del D.L Nª 276.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de cualquier reconocimiento de pago adicional de carácter retroactivo.

**ARTICULO CUATRO: DISPONER** a quien corresponda sobre el pago de bonificación diferencial solicitada por la servidora Lilia Doris de la Cruz Espinoza

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO - AYACUCHO
V° B°
Dirección General de Administración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO" AYACUCHO
Econ. Guzmán B. Flores Pure
GERENTE MUNICIPAL